



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2023-MDLP/OGA

La Punta, 28 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 012-2023-CEN-FENTESUP, con Expediente N° 1369-2023, de fecha 10.04.2023; el Informe N° 338-2023-MDLP-OGA/ORH, de fecha 12.04.2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 163-2023-MDLP/OGA, de fecha 14.04.2023, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 008-2023-MDLP/OGAJ, de fecha 17.04.2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como, a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la relación del servicio civil se suspende de manera imperfecta en el caso de permisos y licencias para el desempeño de cargos sindicales;

Que, conforme el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley, es decir, el empleador debe abonar la remuneración correspondiente sin contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador. Asimismo, el artículo 62° señala que los actos de concurrencia obligatoria son aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

Que, por su parte, el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el Convenio Colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptan. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporan con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, de este modo, en el Informe Técnico N° 218-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR concluye que como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral;

Que, en el numeral 14 del Acta N° 02 - Comisión Negociadora para el año 2023, se acordó lo siguiente:





"Acuerdo: ambas partes acuerdan que se otorgara las licencias sindicales a los dirigentes del SITRAMUV, así como a los dirigentes que formen parte de federaciones nacionales y/o regionales. Asimismo, se precisa que las papeletas de permiso, deben estar debidamente justificadas, a solicitud del Secretario General, visada por el jefe inmediato y visto bueno de la jefatura de Recursos Humanos."

Que, de igual forma, en el Acta N° 05 - Comisión Negociadora para el año 2023, se acordó lo siguiente:

"Las partes declaran que, de común acuerdo y en negociación directa con sujeción a Ley y dentro del marco normativo que hay un acuerdo parcial.

Respecto a las condiciones laborales, ya se llegaron a los acuerdos correspondientes en actas anteriores y respecto a las condiciones económicas se discutirán dichas pretensiones con el pronunciamiento de la negociación colectiva a nivel centralizado, por lo que suspenden la negociación colectiva."

Que, a su vez, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 001-020-2022, en el numeral 23.2 del artículo 23° señala que el trámite para la obtención de la licencia se inicia a petición de parte mediante la presentación de una solicitud simple y está condicionada a la conformidad de sus jefe inmediato y la autorización que se materializa con la emisión de la Resolución Directoral de la Oficina General de Administración. Asimismo, el literal j) del artículo 25°, la licencia con goce de remuneraciones se otorga en el caso de licencias sindicales;

Que, con el Oficio N° 012-2023-CEN-FENTESUP, con Expediente N° 1369-2023, a través del cual la Federación Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú – FENTESUP solicita se le conceda Licencia Sindical a los siguientes señores: Ada Roxana Carbajal Rodríguez (Secretaria Nacional de la Mujer e Inclusión Social de la FENTESUP) y Marco Antonio Bancayan Cornejo (Secretario Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud en el Trabajo de la FENTESUP), ambos dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos Venceremos de La Punta – SITRAMUV LA PUNTA, por el motivo de participar en los "Talleres de análisis y planificación para impulsar el proyecto de Ley N° 03878/2022, Coordinación con el Congreso, SERVIR y Ministerio de la Mujer", en la ciudad de Lima, desde el 12 al 14 de abril del presente año;

Que, mediante el Informe N° 338-2023-MDLP-OGA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos opina que corresponde otorgar licencia sindical con goce de remuneraciones a favor de la representante sindical: la Sra. Ada Roxana Carbajal Rodríguez, Secretaria Nacional de la Mujer e Inclusión Social de la FENTESUP, del 12 al 14 de abril del presente año, en la ciudad de Lima. Asimismo, indica que no le corresponde la licencia a sindical al Sr. Marco Antonio Bancayan Cornejo (Secretario Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud en el Trabajo de la FENTESUP), debido a que se encuentra con descanso médico desde el 11 al 14 de abril del presente año, conforme se evidencia en el expediente;

Que, a través del Memorando N° 163-2023-MDLP/OGA, la Oficina General de Administración contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre la licencia sindical a favor de la Sra. Ada Roxana Carbajal Rodríguez, Secretaria Nacional de la Mujer e Inclusión Social de la FENTESUP y dirigente del SITRAMUV LA PUNTA;

Que, el Memorandum N° 008-2023-MDLP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente expedir la Resolución de la Oficina General de Administración que otorgue la licencia sindical a favor de la Sra. Ada Roxana Carbajal Rodríguez, Secretaria Nacional de la Mujer e Inclusión Social de la FENTESUP, del 12 al 14 de abril del presente año, en la ciudad de Lima. Asimismo, indica que no le corresponde la licencia a sindical al Sr. Marco Antonio Bancayan Cornejo (Secretario Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud en el Trabajo de la FENTESUP), debido a que se encuentra con descanso médico desde el 11 al 14 de abril del presente año, tal como es acreditado en el expediente;

Que, de conformidad con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;





Estando a las consideraciones expuestas, en aplicación del artículo 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de La Punta y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 92° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por la Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL y modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, la licencia sindical con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a favor de la Sra. **Ada Roxana Carbajal Rodríguez**, Secretaria Nacional de la Mujer e Inclusión Social de la FENTESUP, a su vez dirigente del SITRAMUV LA PUNTA, para participar en los "Talleres de análisis y planificación para impulsar el proyecto de Ley N° 03878/2022, Coordinación con el Congreso, SERVIR y Ministerio de la Mujer", desde el 12 al 14 de abril del presente año, en la ciudad de Lima, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DENEGAR, la licencia sindical con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a favor del Sr. Marco Antonio Bancayan Cornejo, Secretario Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud en el Trabajo de la FENTESUP, a su vez dirigente del SITRAMUV LA PUNTA, para participar en los "Talleres de análisis y planificación para impulsar el proyecto de Ley N° 03878/2022, Coordinación con el Congreso, SERVIR y Ministerio de la Mujer", desde el 12 al 14 de abril del presente año, en la ciudad de Lima, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la distribución de la presente resolución y la correspondiente notificación a los servidores.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

C.P.C. VICTOR RONY GARCIA SARAVIA
Jefe de la Oficina General de Administración